



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**

**Acción** : Control Inmediato de Legalidad de actos y/o decisiones con base en estado de excepción.  
**Radicación** : 52-001-23-33-000-2021-00017-00.  
**Acto Administrativo** : Decreto 156 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Funes (N).  
**Instancia** : Única.

**Temas:**

- *Control inmediato de legalidad de actos (Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011 Decreto 156 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Funes (N), “Por medio del cual se modifica el Decreto 140 de 2020, y se da cumplimiento a las instrucciones impartidas en el Decreto Legislativo 1550 de 2020 del Gobierno Nacional, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.”.*
- *Control de legalidad de los decretos legislativos expedidos en estado de excepción - Alcance del Control Inmediato de Legalidad sobre los Actos de la Administración.*
- *No avoca conocimiento.*

---

**Auto N° 2021-304 SO.**

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer del control inmediato de legalidad sobre el Decreto 156 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Funes (N) *“Por medio del cual se modifica el Decreto 140 de 2020, y se da cumplimiento a las instrucciones impartidas en el Decreto Legislativo 1550 de 2020 del Gobierno Nacional, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, remitido por el Municipio de Funes – Nariño, en cumplimiento de lo normado en los art. 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

## I. CONSIDERACIONES.

1. Acogiendo el criterio mayoritario de la Sala Plena del Tribunal, expuesto en sala virtual del 11 de mayo de 2020 y 4 de junio de 2020, en cuanto a la procedibilidad de adelantar control inmediato de legalidad, entre otros asuntos, sobre los actos que decretan medidas de aislamiento preventivo, en este estado del proceso se advierte que el Decreto 156 de diciembre de 2020, no constituye una facultad extraordinaria que tenga origen en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que la decisión de la entidad territorial corresponde a las facultades ordinarias legalmente otorgadas por el legislador, por lo tanto, no habría lugar a admitir a trámite el presente asunto.

2. El acto administrativo municipal tiene fundamento en las “En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 2 del Decreto

749 de 2020, Resolución 666 de 2020 y los artículos 91 de la ley 136 de 1994 y 29 de la ley 1551 de 2012 y”. Dicho acto se refiere al horario del toque de queda, a los horarios de atención al público, señala las actividades no permitidas, entre otras disposiciones, las cuales se responden al ejercicio de facultades ordinarias del ejecutivo municipal.

3. Según el criterio mayoritario de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Nariño, en principio, solamente estarían sometidas al control previsto en el art. 136 de la Ley 1437 de 2011, por parte de los Tribunales Administrativos, aquellos actos administrativos de contenido general, expedidos por las autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa, como consecuencia de una facultad derivada directamente del decreto que declaró el Estado de Excepción o de los actos legislativos que lo desarrollan y no como ejercicio de las facultades ordinarias otorgadas por el legislador; *-los cuales, según el mismo criterio, tendrían control judicial por vía de nulidad simple-*.

4. Así entonces, no habrá lugar a admitir el asunto de la referencia para trámite de control inmediato de legalidad, dispuesto en el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento para trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 156 de diciembre de 2020, expedido por la

Alcaldía Municipal de Funes (N), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta que, contra el aludido acto administrativo general, proceden los medios de control pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia (Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes).

**TERCERO:** Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Municipio de Funes – Nariño la presente decisión, bajo las previsiones del art. 199 del CPA Y CA.

**CUARTO:** Para efectos de darle publicidad a la presente decisión, se dispone la publicación de esta providencia a través del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en lugar visible, para el conocimiento de la comunidad y demás legales pertinentes.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**  
Magistrado